



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 FEB. 2014

Señora
JANNETH RODRIGUEZ C
janneth1971@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	14 de febrero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-042- CONSULTA
Tema	Reserva legal, inventarios y ajustes por diferencia en cambio NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia de Sociedades, mediante Número de Radicación: 2014-01-032829.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Cordialmente solicito su ayuda respecto a los siguientes aspectos en NIIF:

- 1. La reserva legal se mantiene?*
- 2. Los inventarios se puede generar deterioro? (Sic).*
- 3. Los ajustes por diferencia en cambio de los forward en todo caso se deben registrar mensualmente o se puede en el momento en que se ejercen?”.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. Con respecto a la pregunta, es necesario recurrir al Código de Comercio, que establece el manejo de las reservas de la siguiente manera:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“ARTÍCULO 452. <RESERVA LEGAL EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA>. Las sociedades anónimas constituirán una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formada con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

“Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.”

Por lo anterior, la reserva legal es obligatoria por ser establecida en un mandato de ley, cuyo objetivo es proteger el capital de la sociedad ante eventuales pérdidas.

2. El párrafo 28 de la NIC 2 (Inventarios) menciona:

“(…) La práctica de rebajar el saldo, hasta que el costo sea igual al valor neto realizable, es coherente con el punto de vista según el cual los activos no deben registrarse en libros por encima de los importes que se espera obtener a través de su venta o uso.”

Adicionalmente, el párrafo 34 de la NIC 2 (Inventarios) dice:

“(…) El importe de cualquier rebaja de valor, hasta alcanzar el valor neto realizable, así como todas las demás pérdidas en los inventarios, será reconocido en el periodo en que ocurra la rebaja o la pérdida. El importe de cualquier reversión de la rebaja de valor que resulte de un incremento en el valor neto realizable, se reconocerá como una reducción en el valor de los inventarios, que hayan sido reconocidos como gasto, en el periodo en que la recuperación del valor tenga lugar.”

Si bien es cierto que la norma no menciona explícitamente el deterioro, en el fondo reconocer la pérdida de valor en los inventarios es identificar el gasto por deterioro. Por consiguiente, el deterioro de inventarios está implícito en el concepto de valor neto realizable.

3. De acuerdo con el párrafo OB17 del Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera,

“La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. (...)”

Este principio expresa que la operación se debe reconocer en el momento en que ocurre el hecho económico, independientemente de si fue pagado o cobrado. A pesar de que las NIIF son estándares para la presentación de información financiera en los estados financieros, eso no significa que la contabilidad no deba llevarse de acuerdo con el principio general de causación. De todas formas, debe recordarse que el tratamiento de los llamados “forwards” debe efectuarse en función de la naturaleza del derivado, el cual siempre debe medirse a valor razonable.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

